



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

135-23.09

**RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 266  
LIBRA ORDEN DE PAGO**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. (s) PAC 034-14.

Contra: EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, Ex - Secretario de Educación Departamental del Valle del Cauca.

C.C. 2.570.436 de Guacarí (Valle).

El Subdirector (a) Operativo de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de conformidad con Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, 272 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, profirió el **Auto No. 135.23.04 040 del 8 de enero de 2014, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$203.362.893,00), MONEDA LEGAL, contra EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.570.436 de Guacarí (Valle), quien al momento de los hechos ostentaba la calidad de Secretario Educación del Departamento del Valle del Cauca, porque:

*"El Secretario de Educación del Departamento del Valle del Cauca, señor EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, reconoció y pagó el valor de \$186.008.530,00, a la señora MARTHA LUCÍA PAZ GUARNIZO, por reconocimiento y pago de prima técnica con retroactividad por evaluación del desempeño mediante la Resolución No.0001 del 4 de enero de 2010 (folio 10 a 12) la cual es revocada mediante Decreto No. 1545 del 9 de diciembre de 2010 (folio 3 a 9) por varias situaciones de orden legal, administrativo y financiero entre otros porque: "El reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatados el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, se impone su reconocimiento."*

..."

Mediante Oficio CACCI 945 del 21 de enero de 2014, Guía SERVIENTREGA No. 1097041691, se citó al demandado, para notificarle el auto contentivo del Fallo con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

La notificación se surtió mediante Edicto fijado el 5 de febrero.

En aras de garantizar el debido proceso, mediante **Auto No. 135-23.04 052 del 28 de marzo de 2014 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA"**, la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal, confirma en todas sus partes el **Auto No. 135.23.04 040 del 8 de enero de 2014**.

Mediante Oficio CACCI 3384 del 4 de abril de 2014, se citó al sujeto procesal, para notificarle la decisión, de segunda instancia.

La notificación se surtió personalmente el 22 de abril de 2014, acto en el cual el señor EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, consigna que su domicilio y ubicación es la Calle 53 No. 1-93, Apartamento 1004, Torre B, Unidad Residencial Flor de Caña de Cali, correo [navarro.angelicamaria@hotmail.com](mailto:navarro.angelicamaria@hotmail.com).

Surtida la debida notificación, sin que el declarado como Responsable Fiscal se allanara al pago de la obligación y tampoco interpusiera los recursos de ley, la providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de mayo de 2014, constituyendo a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señala el Artículos 302, 305, 306, 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012, Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículos 828, 829 y 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, NIT. 890.399.029-5, representada legalmente por la Doctora MARTHA LUCÍA BALCAZAR LÓPEZ o quien haga sus veces, contra EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.570.436 de Guacarí (Valle), quien al momento de los hechos ostentaba la calidad de Secretario Educación del Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$203.362.893,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.
- b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y/o Artículo 1080 del Código de Comercio
- c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra Organismo de Control Fiscal para hacer efectivo el crédito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 del Banco de Occidente de Occidente, a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la cual hará llegar copia en original a este Despacho.



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

**ARTÍCULO TERCERO:** Cítense a los demandados para que verifiquen el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejerciten el derecho de contradicción, o propongan las excepciones que a bien tuvieren.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, salvo el Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR IGNACIO NAVARRETE ARTEAGA**  
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ, Profesional Universitario (E)